



RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

Ica, 03 de Septiembre de 2015.

VISTOS:

El Informe N° 079-2015-GORE-ICA-PETACC-OA/UP de fecha 26 de Agosto del 2015; el Informe Legal N° 132-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ y el documento de Transacción Extrajudicial – Reconocimiento de Deuda de fecha 02 de setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC, en atención a la relación laboral existente con sus trabajadores sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada D. L. N° 728; dispuso el cese del Sr. Santos Agustín Marca Lujan, tomando en cuenta el vencimiento del contrato el 30 de setiembre de 2011; situación que no fue aceptado por **EL TRABAJADOR** quién en su oportunidad demandó la reposición a su puesto de trabajo vía proceso de amparo, el mismo que al tener una sentencia judicial favorable se materializó la reposición a su puesto de trabajado el 18 de mayo de 2012;

Que, teniendo en cuenta los efectos que ha ocasionado el despido arbitrario en contra del trabajador Santos Marca Lujan, se busca el entendimiento en vía extrajudicial, en cuanto al pago de una indemnización por conceptos de daños y perjuicios, teniendo como referencia para la determinación del quantum indemnizatorio las remuneraciones caídas dejadas de percibir y los conceptos que son considerados en una relación laboral existentes;

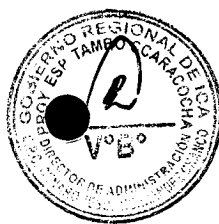
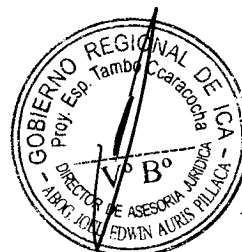
Que, mediante la Transacción Extrajudicial necesariamente las partes deben ceder respecto de sus posiciones originales para lograr un acuerdo que en otra medida satisface sus intereses, siendo más importante que iniciar o continuar un litigio. En tal medida, sólo podrá considerarse como legítima una transacción laboral cuando la reciprocidad de la concesión que ofrezca el empleador en términos pecuniarios beneficie proporcionalmente al trabajador en relación con la controversia suscitada. Ello tomando como referencia lo establecido por el Tribunal Constitucional (TC), que manifiesta que no tiene validez las transacciones si estas implican validar la renuncia de los derechos laborales del trabajador que por su naturaleza son irrenunciables;

Que, mediante el documento de Transacción Extrajudicial suscrito entre el Trabajador Santos Agustín Marca Lujan y el PETACC, haciéndose concesiones recíprocas, y sobre lo oneroso que significaría el inicio de una acción judicial, cuyo costo estaría siendo mayor del que pretende el citado trabajador, tomando como referencia conceptos de daño moral, intereses, costos del proceso entre otros y que el PETACC en actuaciones similares, con la finalidad de no seguir manteniendo un conflicto de intereses que las afecten, ha previsto la celebración de dicha transacción extrajudicial y reconocimiento de deuda bajo los principios de transparencia, trato justo y de economía;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1302 del Código Civil, establece que: “Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciando. (...). La transacción tiene valor de cosa juzgada.”;

Que, de acuerdo con el artículo 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, señala que “el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente...”

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, concluye que en atención a la jurisprudencia laboral actual, los trabajadores que no han percibido sus remuneraciones por un determinado lapso de tiempo debido a que la relación laboral que mantenía se ha interrumpido o suspendido ilegítima e inconstitucionalmente por decisión unilateral del empleador, no corresponde el pago de remuneraciones dejadas de percibir, sino la

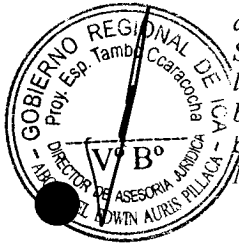




RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

indemnización por responsabilidad contractual y por el daño moral sufrido ante el despido arbitrario, considerando para el quantum indemnizatorio precisamente las remuneraciones dejadas de percibir como base para determinar dicho monto. Asimismo concluye que la Entidad podrá mediar o evaluar la posibilidad de ir o continuar con un proceso judicial en atención a las posibilidades o desventajas que estas pudieran merecer en su contra;

Que, mediante Informe N° 079-2015-GORE-ICA-PETACC-OA/UP, el Jefe de Personal del PETACC, ha señalado que de la revisión de la respectiva solicitud ha procedido a elaborar los cuadros por mes calculando de las remuneraciones devengadas, del trabajador Marca Lujan, del 01 de octubre del 2011 al 17 de mayo de 2012 considerando los beneficios como Remuneraciones Mensual, Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Vacacional, Escolaridad y la Compensación por Tiempo de Servicios, lo cual asciende a la suma de S/. 12,367.37. Asimismo concluye que como área especializada de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores cumple con elaborar el cuadro de planillas de beneficios y otros, poniendo de conocimiento que en ejercicios anteriores se efectuó pago por los mismos conceptos a dos (02) trabajadores del PETACC: Sra. Martha Araoz Lujan y al Sr. Pedro Antonio Mora Mayuri



Que, el monto considerado en el documento de Transacción Extrajudicial y Reconocimiento de Deuda por concepto de indemnización por daños y perjuicios y otros que tiene efecto cancelatorio, es en la suma de S/. 12,368.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), debiéndose considerar que por dicho concepto se deberá atender por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del componente de Gestión de Proyectos; consecuentemente es pertinente emitir el acto resolutorio que lo apruebe;



Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, modificada por Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/PR, y con el visto de la Unidad de Personal y las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica del PETACC, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Transacción Extrajudicial y Reconocimiento de Deuda suscrito entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Sr. Santos Agustín Marca Lujan, por la suma de S/. 12,368.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), por conceptos de Indemnización por daños y perjuicios y otros, y que tiene la calidad de cosa juzgada, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de Administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, para atender el pago a favor del Sr. Santos Agustín Marca Lujan, por la suma de S/. 12,368.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), por conceptos de Transacción Extrajudicial y Reconocimiento de Deuda con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Componente Gestión de Proyectos.

ARTICULO TERCERO.- Póngase de conocimiento la presente Resolución a los interesados y a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Luis Fernando Marquía Vique
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL